

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 01 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0195
Rad. 2022-00137
Proceso. Pertenencia
Demandante. José Manuel Bonilla Monroy
Demandados. Herederos indeterminados de Carmen Robayo y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. – Páginas 2 al 3 del Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 379 de 21 de noviembre de 1976 de la Notario Única de Simijaca.
– Páginas 4 al10 del Documento PDF 001 expediente digital –.

- Certificado de Tradición y Libertad 172-367. – Página 11 al 12 del Documento PDF 001 expediente digital –.
- Recibos de pago de impuesto Predial. Páginas 13-24 del Documento PDF 001 expediente digital
- Recibos de pago Servicios Públicos. Páginas 25-28 del Documento PDF 001 expediente digital
- Certificado Art 375-5 C.G.P. – Página 29 del Documento PDF 001 expediente digital –.
- Registro Civil de defunción de CARMEN ROBAYO DE CASTIBLANCO. Página 30 del Documento PDF 001 expediente digital
- Paz y Salvo Secretaría de Hacienda de Susa Cundinamarca. Página 31 del Documento PDF 001 expediente digital

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de NELSON ROBAYO ROBAYO, HECTOR JULIO CASTIBLANCO PARRA, EDGAR CASTRO BECERRA

1.3. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por HECTOR ALFONSO GAMBOA RAYO junto con los levantamientos topográficos y planimétricos contenidos en dicho peritaje – Folios 32 al 47 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROBAYO y de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

No solicitó el decreto de pruebas, ni se opuso a las solicitudes por la actora.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Unidad de Víctimas. Documento PDF 010 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 014 del expediente digital.
- Remisión oficio del IGAC a la Agencia Catastral de Cundinamarca. Documento PDF 011 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 013 del expediente digital.
- **Oficiese de carácter a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** en el mismo sentido del oficio primigenio para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda. Anéxese la remisión que hiciere a esta entidad el IGAC.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JOSE MANUEL BONILLA MONROY

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el doce (12) de octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevengase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión

en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de HECTOR ALFONSO GAMBIOA RAYO quien realizare el dictamen y levantamiento topográfico y planimétrico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 26.
De hoy **04 de septiembre de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58b92f8e3245cd67c73364b4985245e73dc1b113b7959776df7cfded38acad6**

Documento generado en 01/09/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>